

COMUNICADO

COM-014-2023

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD HACE SABER:

Ante la situación imperante en el país, en el marco del proceso electoral aún en curso, **en resguardo de la transparencia de dicho proceso electoral y en aras de preservar la paz y el orden social**, como máximo Tribunal de garantías constitucionales, hace uso de su condición de guardián de la Constitución y, por ende, de su **deber de resguardar la democracia y el Estado de Derecho**, por lo que, precisa **hacer saber a las Autoridades Electorales, al Ministerio Público, al Organismo Judicial y a la ciudadanía**, lo siguiente:

- 1) Que en resolución de 13 de julio de 2023 se otorgó el amparo provisional al Partido Político Movimiento Semilla, en el que señaló como acto reclamado: el peligro de que el Tribunal Supremo Electoral suspendiera el curso normal y vulnerara el proceso electoral, suspendiendo y/o cancelando al Partido Político amparista, así como, la amenaza que sobre el proceso electoral produzca la resolución emitida por el Juez Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, en el que indicó que se ordenó la suspensión de la personalidad jurídica de la referida organización política.
- 2) En la resolución de amparo provisional, esta Corte **expresamente confirió la protección solicitada, DECRETANDO** que la resolución de doce de julio de dos mil veintitrés emitida en el ámbito penal, **NO AFECTA NI DEJA EN SUSPENSO** el Acuerdo 1328-2023 del Tribunal Supremo Electoral, de doce de julio de dos mil veintitrés, ello con el objeto de **preservar la oficialización de resultados prevista en dicho Acuerdo a efecto de que la segunda vuelta electoral se lleve a cabo en la fecha indicada y con la participación de los candidatos oficializados en el Acuerdo en mención**. En dicha resolución esta Corte decretó, además, que la referida resolución del orden penal **CARECE DE EFECTO POSITIVO EN CUANTO A SUSPENDER EL PROCESO ELECTORAL EN LA FASE EN QUE SE ENCUENTRA, ASÍ COMO SUS EFECTOS POSTERIORES**. Agregando que los efectos que fueron



conferidos a la protección interina se decretaban sin perjuicio de las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- 3) De esa cuenta, a las Autoridades Electorales, al Ministerio Público, al Organismo Judicial y a la ciudadanía, esta Corte como intérprete legítimo de su decisión, **hace saber que**, según los términos de dicho amparo provisional, **la decisión aludida del orden penal carece de efectos para suspender la continuidad y conclusión del proceso electoral celebrado en este año**; tampoco coarta ni suspende todo acto que deba ser dictado por las autoridades electorales correspondientes para su efectiva realización y finalización. En términos concretos y **en salvaguarda del régimen democrático, la resolución del ámbito penal carece de efecto positivo para dejar sin personalidad, precautoriamente, a los partidos participantes en tanto el proceso electoral no se haya dado por concluido, por lo que la orden judicial no puede conllevar tal alcance, asimismo, la conservación de la personalidad jurídica del Partido, que dispongan las autoridades electorales, tiene asidero en la resolución provisional de esta Corte, pues suspender la personalidad jurídica del Partido en este momento, trascendería en el momento actual el desarrollo del proceso electoral.** Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público.

Por consiguiente, en virtud de la certeza que exige la conservación del Estado Democrático de Derecho, esta Corte exhorta a gobernantes y gobernados, **el respeto al proceso electoral y con ello, la democracia de este país.**

Guatemala, 21 de julio de 2023.

